

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

4867

*ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 560/1981, interpuesto por don Vicente Cotoñ Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 560/1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Vicente Cotoñ Ibáñez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 5 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cotoñ Ibáñez, contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a Derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

4868

*ORDEN de 25 de enero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 189/1982, interpuesto por don Isidro Elvira Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 189/1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Isidro Elvira Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 8 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Elvira Pérez, contra la denegación tácita de las reclamaciones formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose

por no ser conformes a derecho los actos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a que se le abone durante el año mil novecientos setenta y ocho el importe de los trienios devengados a razón de mil seiscientas pesetas mensuales, en vez de mil doscientas, cada trienio, a cuatrocientas pesetas; o sea, once meses de enero a octubre, más una paga extraordinaria, por seis trienios suman veintiséis mil cuatrocientas pesetas, y en el mismo año, meses de noviembre y diciembre y una paga extraordinaria por siete trienios a cuatrocientas pesetas, suman ocho mil cuatrocientas pesetas, haciendo un total de treinta y cuatro mil ochocientas pesetas y durante el año mil novecientos setenta y nueve, doce meses, más dos pagas extraordinarias, o sea, catorce meses, por siete trienios, por cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas, suman cuarenta y tres mil quinientas doce pesetas, a razón de mil setecientas setenta y seis pesetas por trienios mensual, en vez de a mil trescientas treinta y dos; haciendo un total de setenta y ocho mil trescientas doce pesetas. Condenando a la Administración demandada al pago de las cantidades dejadas de percibir durante los años indicados de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, diferencias entre lo percibido por este concepto durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

4869

*ORDEN de 1 de febrero de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.246, interpuesto por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.246, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por doña María Teresa García Rabanal, doña María Catalina Hurtado Molinero, doña Adelaida Escobar Alvarez, doña Julia González Rozas, doña Irene Seijo Casado, doña Mercedes Lamela Torres, doña Emilia Gómez Palacios-Valdés, doña Josefa Perales Alvarez, doña Rosa María Mayoral Sanz, doña Juana Matesanz Matesanz y doña María Isabel Sánchez Sánchez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a las interesadas por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de las referidas Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 7 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la desestimación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia de la petición de actualización de sus trienios, a que la demanda se contrae; debemos anular y anulamos, dejando sin efecto dichos actos denegatorios presuntos de dichas peticiones objeto de recurso, declarando en su lugar el derecho que asiste a los hoy recurrentes de serles actualizados los "trienios" que como Auxiliares de la Administración de Justicia les fueron reconocidos por el